

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0033-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2023**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria;

**Que,** el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce derechos específicos para las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...);”;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserirlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...);”;

**Que,** el último inciso del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

**Que,** las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0033-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2023**

recomienda que: “*La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios*”;

**Que,** el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: “*La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional*”;

**Que,** según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

**Que,** de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, la delegación debe contener la especificación del delegado; la especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas; el plazo o condición, cuando sean necesarios; lugar, fecha y número; y las decisiones que pueden adoptarse por delegación;

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

**Que,** el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que “*la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran*”;

**Que,** el artículo 221 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público define a los aspirantes de las entidades complementarias de seguridad, y establece los parámetros generales de su condición;

**Que,** el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es “*el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social*”, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

**Que,** el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria “*opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud*”;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana “*expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones*”;

**Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

**Que,** el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0033-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2023**

delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

**Que,** de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

**Que,** el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 202, designa al Señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria ha sido reformado por las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial N° 220 de 9 de junio de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 377 de 25 de enero de 2021, N° SNAI-SNAI-2021-0004-R de 13 de enero de 2021, publicada en el Registro Oficial 389 de 10 de Febrero del 2021; en la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0015-R de 08 de abril de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 446 de 06 de mayo de 2021; y, en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0070-R de 07 de septiembre de 2022;

**Que,** el artículo 110 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sustituido por el artículo 33 de la resolución N° SNAI-SNAI-2022-0070-R respecto del ascenso, indica *“Es la promoción al grado inmediato superior dentro de la estructura orgánica del Cuerpo de Seguridad y cVigilancia Penitenciaria”*;

**Que,** el artículo 112 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, respecto de la Comisión de Calificaciones y Ascenso, indica *“La Comisión de Calificaciones y Ascensos está conformada por un equipo multidisciplinario cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes en los niveles directivo y técnico - operativo.”*;

**Que,** el artículo 113 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sustituido por el Art. 34 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0070-R, respecto de la Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, indica *“La Comisión de Calificaciones y Ascensos estará conformada por: 1. La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente; 2. La Autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo; 3. El servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de nivel directivo con mayor grado y antigüedad; La autoridad de la unidad administrativa de asesoría jurídica de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, designará un delegado que actuará en calidad de secretario de la Comisión. Los miembros de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con los servidores que participen del proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos; y, la autoridad responsable de la subdirección general de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, designará a la autoridad que forme parte de la Comisión”*;

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0033-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2023**

**Que,** el artículo 114 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, respecto de las atribuciones de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, señala: “*1. Coordinar con la Dirección Técnica de Régimen de Correrá los cursos de ascenso de acuerdo a las vacantes existentes y la notificación de los servidores que participaran de los cursos de ascenso. 2. Evaluar las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso; 3. Resolver los inconvenientes y controversias que se presente durante el proceso de ascenso; 4. Precautelar la transparencia del proceso de ascensos; 5. Cumplir con los plazos y procedimientos establecidos en los cursos de asenso; y, 6. Otros que se determinen para el efecto en la normativa aplicable*”;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala que “*El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*”;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-STPSP-2023-0890-M de 02 de marzo de 2023, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria solicita al Director General del SNAI, “*designar a un funcionario para que presida la Comisión de Calificaciones y Ascensos, y convoque de manera urgente a los miembros de la Comisión, para coordinar las acciones necesarias del Primer curso de ascensos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en concordancia con el artículo 113 del Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y su reforma*”;

**Que,** con oficio N° MDT-VSP-2022-0154-O, de 27 de mayo de 2022, el Ministerio del Trabajo (MDT) APRUEBA el Rediseño de la Estructura Organizacional, así como la Resolución y las Listas de Asignaciones para la creación de cinco (05) puestos y cambio de denominación de seis (06) puestos del Nivel Jerárquico Superior del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

**Que,** la estructura institucional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, se encuentra una dependencia denominada Subdirección General;

**Que,** el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, aprobado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0071-R de 07 de septiembre de 2022, determina que una de las atribuciones de la Subdirección General es “*j) Supervisar y controlar que se ejecute procesos de reclutamiento y selección de personal, formación, capacitación y evaluación del régimen de carrera de los aspirantes del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria,*”

**Que,** el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, desde su creación, ha realizado las acciones necesarias para institucionalizar al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en cumplimiento expreso de las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

**Que,** es necesario que se ejecute el proceso de ascenso correspondiente y se conforme la Comisión de Calificaciones y Ascensos, a fin de cumplir con principios de la función pública; y,

**Que,** es necesario adoptar las medidas que permitan optimizar la gestión administrativa y operativa de la institución.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, en concordancia con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022;

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0033-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2023**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Para efectos de la conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos prevista en el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, actuará como delegado de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el servidor público que ejerce las funciones de Subdirector General.

El Subdirector General presidirá la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrá voto dirimente.

**Artículo 2.-** El Subdirector General realizará todas las acciones y tendrá todas las responsabilidades y atribuciones que la normativa legal vigente le otorgue como autoridad que preside la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Para efectos de aplicación de esta Resolución cuando se refiere a la “entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” u “Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”, se ratifica que se hace referencia al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces, en virtud de cualquier cambio institucional que se realice conforme la facultad de dirección y organización de la administración pública otorgada constitucionalmente al Presidente de la República.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección Educación Penitenciaria, y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de abril de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

Guillermo Ezequiel Rodriguez Rodriguez  
**DIRECTOR GENERAL**

mp/PP